



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veinticinco (25) de enero de 2024.

HORA: 04:30 P.M.
RADICACIÓN: 73001310500120210017000
DEMANDANTE: DIANA LUCIA ORTIZ ROCHA
DEMANDADA: FLÓREZ Y ÁLVAREZ S.A.S.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
demandante	DIANA LUCIA ORTIZ ROCHA
Apoderado demandante	DAVID LEONARDO GREEN VILLAMIL

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

A continuación, se procedió a dictar la siguiente:

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO entre **DIANA LUCÍA ORTIZ ROCHA** y **FLORES Y ÁLVAREZ SAS** desde el 1° de julio del año 2014 hasta el 06 de abril del año 2018, el cual terminó de mutuo acuerdo, según lo explicado y lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a FLOREZ Y ÁLVAREZ S.A.S a pagar a la señora **DIANA LUCIA ORTIZ ROCHA** los siguientes conceptos:

Por concepto de Cesantías: \$4.086.157
Por concepto de Intereses de cesantías: \$345.866
Por concepto de Vacaciones: \$1.293.927 (indexar al momento)
Por concepto de Prima de servicio: \$4.086.157

TERCERO: CONDENAR a FLOREZ Y ÁLVAREZ S.A.S. a pagar a la señora **DIANA LUCIA ORTIZ ROCHA** por concepto de sanción moratoria que establece el artículo 65 del CST, la suma de un día de salario por cada día de retardo desde el 07 de abril de 2018 y hasta que se produzca el pago efectivo de las prestaciones sociales debidas a la demandante, precisando

que el día de salario corresponde a la suma de \$26.04. Todo ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: COSTAS a cargo de la demandada y a favor de la demandante. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación de costas como agencias en Derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

SIN RECURSOS: Por Secretaría, dese cumplimiento al ordinal 4° de la sentencia, respecto de las costas procesales.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb3966648472e621c1c531c4e92ef69b41e13492728c56766a2e8093e92564c**

Documento generado en 26/01/2024 12:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>